

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 23 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020190003200

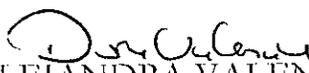
Visto el escrito que antecede allegado por la parte actora, se decide:

1. Téngase por surtida la notificación de los demandados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago proferido el día 13 de febrero de 2019 (fl. 34), según lo manifestado en el escrito obrante a folios 50 al 52.

2. Ahora bien, deberá la parte actora indicar que pretende con el escrito allegado, como quiera que no desea la terminación del proceso de pago y aun no se ha decidido la instancia, si es el caso, y su intención es la suspensión del proceso, alléguese escrito en tal sentido en los términos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

3. De otra parte, se DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 de hoy 26 JUL 2021 a las 8:00 a.m. SIN RECURSO